

Campo	Tipo error	Validaciones
Imp. total	RE	Suma del importe principal más recargo apremio.  * Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envíos de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo «Núm. referencia.»
Imp. fuera plazo	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
Fecha fuera plazo	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
Núm. referencia	RR	Opcional.
Fecha notificación.	RR	Debe ser lógica no menor a «Fecha liquid.», y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
Tipo notificación	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación.
Fecha vto. voluntario	RR	Debe ser lógica mayor que «Fecha notificación» y no mayor que fecha de proceso.
Fecha cert./prov. apremio	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la «Fecha vto. voluntario».

*Validaciones del registro de detalle tipo -2-*

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro	RG	Debe ser igual a 2.
Número envío	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Núm. de orden	RG	Debe ser igual al del registro ante + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1). (T00000AAPPNNNNND). Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
Clave liquid./deuda	RG	* Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	* Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RG	* Cod. provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias.
	RG	* Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	* Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por núm. de oficina, año de liquidación, código de provincia y núm. de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
Tipo resp./garant.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6.
DNI/CI	RG	* Para tipos de Resp. 1, 2 y 3. Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social resp.	RG	Debe venir cumplimentado.
Domicilio resp.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
etiquetas vía		
nombre vía		
número vía		

Campo	Tipo error	Validaciones
Letra portal		
Escalera		
Piso		
Puerta		
Cod. admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cod. provincia	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cod. municipio	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cod. postal	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Imp. respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (Total deuda-Ingresado).
Desc. garant.		* Para tipos de Resp. 4, 5 y 6. Debe venir cumplimentado.
Impor. respons.		Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (Total deuda-Ingresado).

*Configuración de la clave de liquidación*

Descripción	Longitud	Tipo
Tipo de oficina .....	1	Alf.
Código de oficina .....	5	Núm.
Ejercicio de liquidación .....	2	Núm.
Código de provincia .....	2	Núm.
Número de orden de liquidación .....	6	Núm.
Dígito de control .....	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por 11 el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

*Tipos de errores contemplados*

- E No implican rechazo del registro.
- RR Implican rechazo del registro.
- RE Implican rechazo del registro y del envío.
- RG Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

**9969**

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se convoca el VI Master en Hacienda Pública y Análisis Económico para el curso 1993-1994 y hasta un máximo de 10 becas para su realización.*

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, y con la finalidad de formar especialistas de alto nivel en el análisis económico de la actividad del sector público que puedan dar respuesta a la demanda creciente que de estos especialistas

existe en los distintos niveles de las Administraciones y Empresas públicas.

La Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar el VI Master en Hacienda Pública y Análisis Económico, curso 1993-1994, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2.º Convocar hasta un máximo de 10 becas para la realización del VI Master en Hacienda Pública y Análisis Económico, curso 1993-1994, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Art. 3.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 4.º La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

#### ANEXO

##### Normas de la convocatoria y de las becas para la realización del VI Master en Hacienda Pública y Análisis Económico

Primera. *Objetivos del Master y estructura del programa.*—El programa se presenta con un intencionado sesgo hacia los temas de carácter económico en el proceso de toma de decisiones, y la utilización de herramientas analíticas en la valoración de diferentes alternativas.

En el caso de requerirse por esta Secretaría de Estado colaboraciones externas en materia de investigación y apoyo analítico al proceso de toma de decisiones se valorará como mérito el haber cursado satisfactoriamente el presente Master.

El programa de estudios del Master se desarrollará durante diez meses, de septiembre de 1993 a julio de 1994, y constará de dos cuatrimestres y un período de prácticas. Podrá haber asignaturas que requieran un cuatrimestre completo y seminarios de medio cuatrimestre. Las asignaturas fundamentales tendrán un mínimo de tres horas semanales de clases teóricas y prácticas y los seminarios un mínimo de hora y media.

El mencionado programa se estructura en los siguientes cursos:

Teoría Microeconómica.

Teoría Macroeconómica I y II.

Métodos Matemáticos para el Análisis Económico.

Econometría I y II.

Introducción a la Informática.

Economía del Sector Público I, II y III: Teoría Económica de la Imposición.

Fuentes Estadísticas Tributarias y Contabilidad Nacional.

Análisis Económico de la Gestión Pública.

Modelos de Simulación Fiscal.

Prácticas.

En todo caso, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva la posibilidad de realizar los cambios y ajustes en el programa que se consideren pertinentes para la buena marcha del mismo.

Segunda. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán solicitar la admisión en el programa las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No estar obligado a prestar el servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.

c) Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con sólidos conocimientos en teoría económica, análisis matemático y econometría.

d) Tener conocimientos de inglés.

Tercera. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se piden.

b) Certificado o fotocopia compulsada de expediente académico, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada asignatura y fecha.

c) Dos cartas informes de referencia de personas con las que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones. Estos informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría del Master por quienes los emitan.

d) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula segunda de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

Tanto la solicitud normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado se facilitarán en la Secretaría del Master en Hacienda Pública (Instituto de Estudios Fiscales, avenida Cardenal Herrera Oria, 378, 28035 Madrid).

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige esta convocatoria.

Cuarta. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para cursar el Master y para la obtención de las becas junto con toda la documentación requerida deberán presentarse en la Secretaría del Master en Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales, avenida Cardenal Herrera Oria, 378, 28035 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el 30 de junio de 1993.

Quinta. *Comité de Selección.*—El Comité de Selección, tanto de los candidatos para cursar el Master como para la obtención de las becas, estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Gerente del Master en Hacienda Pública y dos Profesores regulares del Master en Hacienda Pública.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

Sexta. *Proceso de selección y resolución de la convocatoria.*—La selección de los alumnos se llevará a cabo atendiendo a los criterios siguientes:

1. Expediente académico universitario del candidato.
2. Entrevista personal.
3. Informes de referencia.

En referencia a la concesión de las becas será el Comité de Selección el encargado de valorar las solicitudes presentadas por los interesados y determinar los criterios para su otorgamiento.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, para que la misma proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses, contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en avenida Cardenal Herrera Oria, 378, 28035 Madrid, la relación de candidatos, los seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 59, 5, b.

Junto con la aceptación, los candidatos seleccionados deberán aportar certificación de que el becario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social; según lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Séptima. *Concesión de las becas.*—Los interesados en realizar el programa del Master podrán solicitar cada uno de ellos una beca de las 10 convocadas en la presente Resolución, sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula sexta sobre posibilidad de declarar la convocatoria desierta.

Para optar a una de estas becas será necesario reunir los requisitos a que se hace referencia en la cláusula segunda de este anexo, así como

presentar la documentación relacionada en la cláusula tercera junto con la solicitud en impreso normalizado dirigido al Director del Instituto de Estudios Fiscales, haciendo constar los motivos por los que se solicita la beca.

En todo lo que se refiere a selección de los candidatos, resolución de la convocatoria, proceso de selección, lugar y plazo de presentación de solicitudes se estará a lo dispuesto en las cláusulas cuarta, quinta y sexta de este anexo.

Octava. *Duración de las becas.*—Las becas se concederán para el curso 1993-1994, por un período igual al de duración del programa Master.

Novena. *Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá una dotación anual de 800.000 pesetas íntegras. Para el caso de aquellos alumnos que tengan que cambiar su residencia habitual el importe de las becas será incrementado en 350.000 pesetas íntegras anuales.

Las becas se abonarán mensualmente, excepto la dotación económica correspondiente al primer trimestre de duración del programa Master, cuyo abono se realizará de una sola vez, en el mes de diciembre.

Si alguno de los alumnos becados procede de un país extranjero le podrá conceder una bolsa de viaje de hasta 200.000 pesetas.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigente, en la aplicación presupuestaria 15.12.542-I.480.

Décima. *Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla, salvo lo dispuesto en la cláusula primera, párrafo segundo, del presente anexo.

Los becarios, al igual que todos los alumnos del programa, tendrán que realizar este Master en régimen de dedicación exclusiva.

Los cursos exigirán un trabajo intensivo por parte de los alumnos, que tendrán que leer una amplia bibliografía, escribir informes y trabajos de cursos y preparar las respectivas ponencias de los distintos seminarios.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que con carácter general se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

**9970** *RESOLUCION de 1 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.480/1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recurso contencioso-administrativo por don José Luis Espinosa Calabuig en impugnación del Real Decreto 1494/1989, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala por plazo de nueve días.

Madrid, 1 de abril de 1993.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**9479** *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 32.ª, de apuestas deportivas, a celebrar el día 18 de abril de 1993.*

De acuerdo con la norma 7.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 20 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del 25), el fondo de 47.368.701 pesetas, correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 29.ª de la temporada 1992-1993, celebrada el día 28 de marzo de 1993, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 32.ª de la temporada 1992-1993, que se celebrará el día 18 de abril de 1993.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**9972** *RESOLUCION de 12 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 17/93, de Lotería, a celebrar el día 22 de abril de 1993, y del concurso 17-2/93, de Lotería, a celebrar el día 24 de abril de 1993.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6.ª de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 188.486.253 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 13-2/93, celebrado el día 27 de marzo de 1993 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 17/93, que se celebrará el día 22 de abril de 1993.

Asimismo, el fondo de 683.740.291 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 12-2/93, celebrado el día 20 de marzo de 1993 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 17-2/93, que se celebrará el día 24 de abril de 1993.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**9973** *RESOLUCION de 27 de enero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la tarjeta «modem» para PC, marca «ICS», modelo U. C. V21-22-23.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «I. C. S., Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Ulises, 96, código postal 28043,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la tarjeta «modem» para PC, marca «ICS», modelo U. C. V21-22-23, con la inscripción E 98 93 0023, que se inserta como anexo a la presente Resolución.